

**ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS DE BUENOS AIRES**  
**Reglamento General de Premios**  
**Aprobado en la novena sesión privada ordinaria del 29 de noviembre de 2010**

1. DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.-** Los premios anuales que otorgue la Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires serán los creados directamente por ella. Tendrán carácter de *consagración* o de *estímulo* y serán denominados “Premio Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires”.

- a) los de *consagración* serán adjudicados a quienes a los largo de su actividad científica y profesional se hayan destacado en cualquiera de las distintas disciplinas que abarca la Academia.
- b) los de *estímulo* tendrán por finalidad promover investigaciones, especialmente en el campo interdisciplinario, dar apoyo y fomentar la jerarquía en el estudio y ejercicio de las diversas ramas científicas de que se ocupa la Academia. A fin de aspirar a este premio, la edad del postulante o los postulantes no podrá ser superior a los 45 años.

**Artículo 2°.-** Créase el premio *iniciación* destinado a jóvenes investigadores, cuya edad no supere 33 años, a fin de auspiciar tareas de índole científica en distintos campos del saber que les permita desarrollar sus aptitudes intelectuales. A ese efecto, la Academia llamará a un concurso de trabajos cada dos años, según las disposiciones genéricas de este Reglamento y las que se dictaren en el Reglamento Complementario.

**Artículo 3°.-** Se incluyen en este Reglamento dos premios ya instituidos:

- a) el dedicado en homenaje a José Ingenieros (art. 40);
- b) el denominado Académico ingeniero Pedro Vicien (art. 41).

Estos dos premios se regulan por las disposiciones genéricas, más las específicas que se detallan en el capítulo VII.

**Artículo 4°.-** Si alguna institución o persona humana presentara a la Academia la propuesta de crear un premio, deberá tratarse en sesión privada ordinaria y, en caso de ser aceptada, se le comunicará al proponente, detallando los requisitos y condiciones que deberá aceptar por escrito y cumplir para materializar la propuesta.

**Artículo 5°.** - Los premios podrán otorgarse directamente por resolución de la Academia o mediante un concurso que se efectuará con tal fin.

**Artículo 6°.** - En el caso de llamar a concurso, la Academia dictará la Reglamentación Complementaria de la presente para cada uno de los premios que instituya; establecerá las bases, la periodicidad, los plazos, las fechas, las recompensas y las demás condiciones particulares; y, si así correspondiera, convocará los respectivos concursos, designando los jurados que habrán de dictaminar. A ese efecto dará amplia publicidad a las convocatorias que hiciere.

**Artículo 7°.** - Los trabajos presentados a concurso para optar a un premio deberán ser originales e inéditos y, como condición fundamental, contribuirán al avance del conocimiento científico y su proyección tecnológica, por lo que se tendrá siempre muy en cuenta su grado de creatividad e inventiva.

**Artículo 8°.** - En el caso del premio *consagración*, éste será acordado a la persona humana que determine la Academia por sí, o bien a propuesta de un Jurado cuando así se dispusiera expresamente. El candidato al premio deberá ser ciudadano argentino; o extranjero con más de cinco años inmediatos anteriores de residencia estable en el país. No habrá llamado a concurso ni inscripción de candidatos, quedando a cargo de la Academia su selección y propuesta.

## II. – CONCURSO, INSCRIPCIÓN Y TRABAJOS.

**Artículo 9°.** - Una vez que la Academia efectúe el llamado a concurso para un premio, se recibirán las solicitudes de inscripción del trabajo hasta la fecha final de aceptación que se fije.

El autor o los autores - en ningún caso más de seis - deberán encabezar la documentación que presenten con una nota firmada por todos ellos, solicitando a la Academia sea aceptado su trabajo e incluyendo en la solicitud sus datos de identidad y residencia estable. En dicha nota, si fuere suscrita por varios autores, deberá indicarse explícitamente quién, de los firmantes, los representará. Asimismo, manifestarán tener conocimiento de este Reglamento General y de la Reglamentación Complementaria, prestando por escrito conformidad con sus disposiciones.

**Artículo 10°.** - Solamente pueden presentarse los trabajos realizados dentro de los tres años anteriores a la fecha del llamado a concurso salvo excepción específicamente autorizada por la Academia, mediante su inserción en la Reglamentación Complementaria del premio. Todo trabajo debe llevar fecha de terminación.

**Artículo 11°.** - La documentación presentada, incluyendo notas, formularios y el trabajo en sí, deberá hacerse en el número de ejemplares que fije la Reglamentación Complementaria del premio. Todas sus páginas deberán ser inicialadas por cada uno de los autores y firmada

la última, procediéndose análogamente si hubiese que presentar otros juegos del ejemplar original. Se admitirá un original y fotocopias firmadas por los autores para los demás ejemplares.

**Artículo 12°.** - Los trabajos serán redactados en idioma español, dactilografiados con doble espacio, de una sola carilla, con márgenes amplios y en papel opaco tamaño oficio. Su extensión no deberá ser inferior a 50 carillas ni superior a 200. Las hojas estarán numeradas correlativamente y colocadas en una carpeta o encuadernación, de manera que no puedan desprenderse fácilmente. Todos los ejemplares deberán reproducir la totalidad de las fotografías, gráficos, dibujos o planillas que integren el trabajo.

**Artículo 13°.** - En la solicitud de inscripción el autor (o autores) incluirá una síntesis biográfica, con sus antecedentes completos. La Academia podrá disponer de esta información total o parcialmente para darle publicidad. Si su titular resultara premiado, podrá presentar una síntesis del trabajo en no más de tres páginas, destinadas a ser leídas en el acto de entrega del premio.

**Artículo 14°.** - En el caso de trabajos presentados por varios autores, la Academia dirigirá a quien los represente toda la correspondencia referente al concurso.

Si el Presidente del Jurado solicitara información o ejemplares de la bibliografía presentada, el autor de serle posible, satisfará tal solicitud.

**Artículo 15°.** - Dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción, la secretaria técnica de la Academia comunicará al autor si la documentación entregada es o no correcta y completa.

En caso afirmativo, el trabajo quedará aceptado para intervenir en concurso. Si se advirtiere una falencia, el Jurado solicitará al autor dentro de los diez días hábiles corregir o completar lo que corresponda. Si para la fecha final de aceptación no se hubiera recibido de conformidad lo solicitado, el trabajo quedará excluido del concurso, lo cual será comunicado al autor.

### III- JURADOS

**Artículo 16°.** - Al efectuarse la convocatoria de los concursos, la Academia designará los jurados que deberán pronunciarse en ellos. El Jurado se formará con Académicos Titulares, pero la Academia podrá integrarlo, cuando fuera necesario o conveniente, designando académicos correspondientes o especialistas relevantes en la disciplina de que se trate. La actuación de los jurados será ad-honorem.

El Presidente del Jurado será el Académico Titular más antiguo que lo integre y responderá por el cumplimiento de todas las diligencias conducentes a la decisión final.

**Artículo 17°.** - Los miembros del Jurado podrán ser recusados con expresión de causa por los postulantes dentro de los diez días hábiles de presentada la documentación de inscripción en el concurso.

Serán causales de recusación:

- a) el parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre jurado y postulante;
- b) tener el jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los postulantes, salvo que la sociedad fuese anónima;
- c) tener el jurado pleito pendiente con el postulante;
- d) ser el jurado o presentante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador;
- e) ser o haber sido el jurado autor de denuncia penal o de querrela contra el postulante, o denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de justicia o tribunal académico con anterioridad a la designación del jurado;
- f) haber emitido el jurado opinión, dictamen o recomendación, prejuzgando acerca del resultado del concurso que se tramita;
- g) tener el jurado amistad íntima con alguno de los presentantes;
- h) tener el jurado enemistad con el presentante que se manifieste por hechos conocidos al momento de su designación.

Todo miembro de un jurado que se hallare comprendido en algunas de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior deberá excusarse de inmediato y hacerlo saber al Presidente del Jurado.

Planteada la recusación y antes de ser considerada por la Academia, se requerirá dictamen de la Comisión de Estatuto y Reglamento, que deberá pronunciarse sobre si la misma debe ser admitida o desecheda.

**Artículo 18°.** - La Academia, en instancia única, decidirá sobre las recusaciones a los jurados. La resolución será comunicada al interesado dentro de los cinco días hábiles de su dictado.

**Artículo 19°.** - El reemplazo de los jurados que pudiera producirse por cualquier causa, deberá ser comunicado a los inscriptos en los concursos respectivos, a fin de otorgarles la posibilidad de recusación prevista en el artículo 17°. En caso de plantearse una recusación, el procedimiento y los plazos a aplicar serán los indicados en los artículos 17° y 18°.

**Artículo 20°.** - La presentación de recusación fundada no interrumpe los plazos establecidos en el artículo 15°.

**Artículo 21°.** - El Jurado forma quórum con la simple mayoría de sus miembros. Deberá emitir su dictamen antes de los noventa días corridos desde su constitución y lo elevará a la Academia mediante un Acta suscripta por todos sus integrantes. La Academia tratará dicho dictamen en la sesión plenaria siguiente, luego de lo cual notificará a los concursantes mediante el envío de una copia fiel de la decisión adoptada.

**Artículo 22°.** - El Jurado propondrá la adjudicación del premio por simple mayoría de sus integrantes y el dictamen será inapelable.

**Artículo 23°.** - La Academia resolverá acerca de la adjudicación del premio. Si determinase la existencia de vicios o irregularidades en los trámites realizados ante el Jurado o el incumplimiento de las disposiciones reglamentarias, anulará el dictamen que éste hubiere elevado. En caso de que el candidato o candidatos propuestos no tuvieren el perfil científico exigido, declarará desierto el concurso. Las resoluciones que adopte la Academia serán inapelables.

**Artículo 24°.** - Una vez emitido el dictamen, el Jurado devolverá a la Academia los ejemplares de los trabajos que estuviesen en su poder, de los cuales uno pasará a integrar la biblioteca de la Corporación.

#### IV. - PREMIOS

**Artículo 25°.** - Cada vez que se instituya un premio deberá establecerse previamente la Reglamentación Complementaria prevista en el Artículo 6° de este Reglamento.

**Artículo 26°.** - El premio consistirá normalmente en diploma y medalla, y tan sólo eventualmente y por resolución expresa de la Academia podrá acordarse una recompensa monetaria. El premio es indivisible. La Academia decidirá si se publicará el trabajo.

**Artículo 27°.** - En caso de que el trabajo premiado tenga un solo autor, la Academia hará entrega del premio a éste. Cuando sean varios los autores, éstos recibirán el premio en forma conjunta a través del autor que hubiese sido designado en la presentación. Los otros autores tendrán derecho a solicitar copia del diploma emitido o de la medalla acuñada, corriendo con los gastos respectivos. Cuando el premio incluya una suma de dinero, se hará entrega de ella al autor representante del conjunto.

**Artículo 28°.** - Oportunamente se dará publicidad al otorgamiento de los premios correspondientes al año calendario, con los antecedentes del autor o de los autores premiados.

**Artículo 29°.** - En el acto de entrega de premios el autor premiado podrá efectuar una disertación informativa sobre el trabajo, cuya extensión no deberá sobrepasar la establecida la extensión de tres páginas.

**Artículo 30°.** - Los premios no dan derecho a su mención fuera del ámbito de los antecedentes personales de los premiados. Queda terminantemente prohibida toda propaganda comercial.

**Artículo 31°.** - Cuando un autor falleciera antes de recibir el premio, la Academia lo entregará a sus herederos declarados y dispondrá si se efectuará la disertación informativa.

#### V. - FONDOS PARA PREMIOS

**Artículo 32°.** - La Academia dispondrá cuando fuere necesaria la recaudación de fondos especiales destinados a premios en general o en particular, y dictará las normas de su administración eligiendo la inversión que considere más conveniente. Del mismo modo procederá con fondos que provinieran de instituciones o personas humanas.

**Artículo 33°.** - En la asignación de fondos para premios, deberán preverse los gastos que ocasione la convocatoria, su publicidad, la actuación de los jurados, el premio en sí, la realización de los actos de entrega y otros gastos que pudieran originarse, y tanto para los premios creados por la Academia como para los instituidos a propuesta de entidades o personas privadas.

**Artículo 34°.** - La entidad o el particular que desear instituir un premio para ser adjudicado por la Academia, deberá solicitarlo suministrando la siguiente información mínima:

- a) antecedentes del solicitante;
- b) disciplina o especialidad que comprenderá el premio, cuyo tema específico quedará reservado a decisión de la Academia en cada caso;
- c) periodicidad sugerida para los concursos;
- d) contribuciones que realizará para establecer el premio.

**Artículo 35°.** - Las contribuciones a que se refiere el artículo anterior podrán efectuarse:

- a) mediante una suma de dinero cuyo remanente, descontados los gastos,

será entregado al autor premiado. Esta suma será puesta a disposición de la Academia, una vez aceptada las propuestas, antes del 30 de septiembre del año anterior a aquel en que se ha de concursar. Pasada esa fecha no se incluirá el premio en el llamado a concurso:

- b) mediante la donación a la Academia de un capital cuyos intereses periódicos constituirán el fondo disponible para el premio;
- c) toda otra contribución que el oferente proponga y sea aceptada por la Academia.

#### VI. - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Artículo 36°.** - Los premios a que se refiere el presente Reglamento General no podrán ser adjudicados a los Académicos integrantes de la Corporación, en cualquiera de sus categorías.

**Artículo 37°.** - Tanto la Reglamentación Complementaria de cada premio, como las cláusulas especiales que eventualmente se fijaren para el mismo, serán consideradas parte integrante del presente Reglamento General a los efectos de dicho premio.

**Artículo 38°.** - Las cuestiones imprevistas o de interpretación que se susciten serán resueltas exclusivamente por la Academia.

#### VII.- PREMIOS ESPECIALES

**Artículo 39°.** - El *premio José Ingenieros* será adjudicado con una periodicidad de tres años, a partir del año 2012.

Corresponderá al Centro Interdisciplinario de Investigaciones Forenses (CIDIF) sugerir a la Academia en cada ocasión el tema del concurso y proponer el Jurado, que será integrado por cinco académicos, titulares o correspondientes. La Academia decidirá en definitiva sobre el tema y la integración del Jurado; en este último caso mediante votación secreta.

El premio consistirá en un diploma emitido por el Centro Interdisciplinario de Investigaciones Forenses.

**Artículo 40°.** - *El Premio Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires. Medalla Académico Ingeniero Pedro Vicien* será adjudicado con una periodicidad de tres años a partir del año 2013.

El Premio será asignado a una personalidad que se haya distinguido por su labor en el campo de la Ingeniería Mecánica y disciplinas afines, con una trayectoria ética y civil intachable. Alternativamente el Premio podrá adjudicarse a profesionales jóvenes de esa especialidad que, como parte de sus estudios de posgrado, hayan realizado desarrollos o investigaciones de alto valor tecnológico o científico, registrados formalmente en tesis de maestría o doctorado presentadas y aprobadas en universidades argentinas durante el bienio anterior al año de adjudicación del Premio.

La Sección Ingeniería, Arquitectura y Artes propondrá en cada caso la composición del jurado y fijará las pautas de procedimiento, conforme las disposiciones generales contenidas en el presente Reglamento.

#### VIII.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 41°.** - Los patrocinadores de los premios existentes a la fecha de la aprobación del presente reglamento deberán manifestar por escrito dentro de los treinta días, la aceptación de éste, como condición previa al llamado a concurso que en lo sucesivo se hiciere. Si no lo aceptaran, la Academia procederá a declarar la caducidad del respectivo premio y devolverá, si lo hubiera, los fondos remanentes asignados al mismo en la forma que correspondiere.